Asunto : EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADA
Radicación : 500013153004 2020 00035 00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Fernando Augusto Murillo Rengifo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Al observar este despacho que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementa el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, permitiendo la presentación de demandas de manera virtual a través de mensajes de datos, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular, en contra de FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.226.701, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. COP$723’547.143, por concepto de capital incorporado en el pagaré Nº 658884.

2. COP$34’173.284, por concepto de intereses remuneratorios causados respecto de la anterior suma.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1., según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en los numerales anteriores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: TRAMITAR este asunto en primera instancia, bajo el procedimiento señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, art.422 y siguientes del CGP.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que tengan títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

Por secretaría procédase conforme lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2 del canon 463 del CGP.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de éste proceso y el título valor que se ejecuta, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con su identificación.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado judicial del extremo demandante en acumulación, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E/C. Acumulada

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
673e01ed677e20972c49f43cb8adfa38eee2f60af3f182f8e20fb28c38dbd028
Documento generado en 14/07/2020 11:54:57 AM